

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cofre Político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey se halla aquejado desde fines del mes último de una afeccion de indole reumática, en la cual se han observado las oscilaciones de alivio notable y exacerbacion inherentes á su naturaleza.

La dolencia de S. M. se ha recrudecido de algunos dias á esta parte, si bien en el de hoy se presenta un tanto aliviado.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad, en su importante salud.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.—Escelentísimo señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor ha pasado la noche con las molestias propias de la recrudescencia del mal, sintiéndose bastante aliviado desde las primeras horas del dia.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 25 de agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Angel Romero Hernandez, cuyas

señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 22 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas negros; ojos rojos; nariz regular; color bueno; boca regular; barba ninguna.

Los Alcaldes de esta provincia, Guar-

dia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Ruiz Morales, soldado desertor, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 22 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Ojos pardos; nariz regular; color bueno; boca regular; barba nada.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 492.

Existen en esta Seccion de Fomento varios libramientos expedidos á favor de las personas que se espresan en el estado que se copia á continuacion por cantidades sobrantes de los depósitos consignados por las minas que tambien se espresan; y como á pesar del tiempo que ha trascurrido desde que se acordó dicha devolucion, no se hayan presentado á recoger dichos libramientos, he acordado publicarlo en este periódico oficial para que llegando á noticia de los sujetos á que se refiere, se presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia para que les sean entregados, justificada previamente la personalidad.

Madrid 18 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estado que se cita en el anterior.

Nombre del interesado.	Nombre de la mina.	Término en que se halla.	Cantidad.
D. Joaquin Maria Lopez.	Artemisa.	Ciempozuelos.	112,97
D. Manuel de Retes.	El Niño.	Titulcia.	158,97
D. Mario Gomez.	San Felipe y Santiago.	Vacia-Madrid.	110,08
D. Juan Trujillo.	San Arturo.	Gargantilla.	247,47
D. Antonio Urraiz.	Cazadora.	Horcajuelo.	66,88
D. Cayetano Baz.	San Cayetano.	Vacia-Madrid.	110,08
D. Pedro Estéban Barreneche, Presidente de la Sociedad Los Angeles.	Terrible.	Colmenarejo.	39,45

Madrid 18 de agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION:

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Amillaramientos.—Circular.

La circunstancia de haberse tenido que ocupar últimamente los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la provincia en la remision preliminar de los datos que facilitasen un repartimiento de contribucion exacto, para el año económico actual, habia retraido á la Administracion de recordar á las mismas corporaciones el cumplimiento de la circular inserta en el Boletín Oficial del dia 13 de mayo de este año, número 115, que como otras anteriores se encaminaba á terminar en un breve plazo los amillaramientos de riqueza, base de la imposicion de inmuebles.

Quería demostrar ademas la ninguna ocasion que busca de emplear medidas coercitivas contra los morosos, facilitando desahogo á trabajos de una indole especial y siempre prolijos, y sus deseos han sido llenados en esta parte, puesto que ni un solo Ayuntamiento ha sido apremiado hasta el dia por este servicio, no obstante estar sin cumplir por muchos, cuando tiene su origen de una fecha tan atrasada, como lo es la de 24 de abril de 1861.

A los que, por razones que desconoce la Administracion, no han presentado á examen de la misma oficina el resultado de las declaraciones de los propietarios y colonos, con las novedades ó rectificaciones introducidas por las Juntas periciales, ó sea el amillaramiento, se dirige esta nueva y última escitacion, no hija únicamente del compromiso contraído por la misma Administracion con la superioridad y Excmo. Diputa-

cion provincial, de que en el año económico de 1864 á 1865 se grave la utilidad de la propiedad inmueble por datos que tengan un carácter mas acabado que los imperfectos porque se giraban las derramas anuales, sino de la necesidad de que cada pueblo, p sea un registro de riqueza, que le facilite los medios de no paralizar ó no producir arbitrarios no pocos de los documentos que con distintos objetos se reclaman.

El cambio ocurrido en la propiedad por virtud de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855 y de la permutacion de los bienes del clero, el planteamiento de la ley hipotecaria, las roturaciones que cada dia se hacen de terrenos que figuraban como sin productos, la reedificacion y mejora misma de la propiedad urbana, aun en poblaciones de corto vecindario, bien merece una atencion preferente á las Juntas periciales, evitando con celo y perseverancia sus individuos, en bien del pro-comun, todo motivo de queja y agravio por una parte, y por otra los perjuicios consiguientes á la falta de un documento, en el que están ó deben estar compiladas las circunstancias mas ostensibles de la propiedad.

Cuánta perseverancia necesitan las corporaciones indicadas desplegar para que no sean infructíferos sus trabajos, no lo desconoce la Administracion; pero esta cualidad les dá mayor mérito, terminados que sean, y no es tampoco un motivo de paralización, contando como cuenta, con las distinguidas cualidades que adornan á los individuos que las componen.

Preciso, es, pues que desde luego y como servicio de la mayor preferencia, se redacten los amillaramientos por los Ayuntamientos y Juntas periciales que no lo han realizado hasta el dia, no obstante las disposiciones y modelos publicados en el periódico oficial del dia 24 de abril de 1861, y preciso es tambien, que si han de ser admitidos estos documentos, no se desfigure en ellos la verdad, ni se omita ninguna de las condiciones de forma que tan reiteradamente se han recomendado.

Reunidos como no pueden menos de estar todos los antecedentes que conducen al desenvolvimiento del objeto propuesto, la redaccion, es únicamente material, y por lo mismo se señala como plazo fatal y último para la presentacion el 30 de setiembre próximo; en el bien entendido, que en otro caso y contra los principios de la Administracion, no podrá excusarse de la adopcion de medidas coercitivas.

Madrid 20 agosto de 1863.—José Fernandez de Riero.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**  
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

*Anuncio para la subasta de la bellota de Piedrabuena.*

El domingo 13 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en la corte de Madrid, del fruto de bellota de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se espresan:

*Fruto de bellota.*

MILLARES.	Careos.	Número de cabezas de cada uno.	Total por millares.	Precio de cada cabeza.	Su importe.
Santa María.	1.º	60	381	55	20.955
	2.º	114			
	3.º	96			
	4.º	111			
Grulleras.	1.º	160	278	Id.	15.290
	2.º	118			
Esparragales.	1.º	102	296	Id.	16.280
	2.º	86			
	3.º	108			
Medios Millares.	1.º	112	280	Id.	15.400
	2.º	87			
	3.º	81			
Barrera.	1.º	101	350	Id.	19.250
	2.º	104			
	3.º	86			
	4.º	59			
Covacha.	1.º	74	365	Id.	20.075
	2.º	154			
	3.º	70			
	4.º	87			
Juan de Sevilla.	1.º	98	288	Id.	15.840
	2.º	100			
	3.º	90			
Macho.	1.º	68	473	Id.	26.015
	2.º	158			
	3.º	140			
	4.º	127			
Realejo.	1.º	108	279	Id.	15.345
	2.º	117			
	3.º	54			
Argamino.	1.º	70	462	Id.	25.410
	2.º	89			
	3.º	65			
	4.º	120			
	5.º	118			
Criadero.	1.º	62	675	Id.	37.015
	2.º	125			
	3.º	132			
	4.º	141			
	5.º	115			
	6.º	98			
Cabezo Real.	1.º	104	525	Id.	28.875
	2.º	121			
	3.º	82			
	4.º	100			
	5.º	118			
Tarro.	1.º	74	326	Id.	17.950
	2.º	102			
	3.º	150			
Barranca.	1.º	125	265	Id.	14.465
	2.º	158			
<b>Totales.</b>			<b>5.259</b>		<b>288.145</b>

*Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.*

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado en esta capital en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º La subasta se abrirá por careos y millares segun quedan espresados y serán preferidas las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; tercero, las que sean á uno determinado, y cuarto, en igual orden las que lo sean á mayor número de careos, con la precisa circunstancia de que los licitadores han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia del 10 por 100 líquido del importe de lo que solicite, así en esta ca-

pital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

3.º No se admitirá postura menor que la de 55 rs., señalada por los peritos á cada una de las cabezas de vida y malandar que comprende la anterior relacion y segun costumbre de la encomienda.

4.º El arrendatario afianzará la seguridad del pago á satisfaccion de esta Administracion principal, tan luego como sea aprobado el expediente por la Direccion general del ramo.

5.º Si los arrendatarios fuesen vecinos de pueblos que no pertenezcan á esta provincia, deberán quedar sometidos en la escritura de fianza que deberá otorgarse á la jurisdiccion respectiva de los Jueces de la misma en el caso de que dieren lugar á ser apremiados; advirtiéndose que

el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago.

6.º El arriendo es solo por la Montañera de este año, dando principio el 29 de setiembre y concluirá en 31 de diciembre del mismo.

7.º El arrendatario pagará el importe del fruto de bellota al precio que fuese subastado en dinero de oro ó plata en tres plazos iguales, á saber: el primero, antes de la posesion; el segundo en 31 de octubre inmediato; y el tercero y último, en 15 de diciembre siguiente, cuyos pagos deberán hacerse en esta Administracion principal.

8.º No se admitirá postura á ninguno que fuere deudor á la Hacienda pública, ni menos á los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los fueros y privilegios de su pabellon; lo mismo se observará respecto de sus fiadores.

9.º El contrato es á suerte y ventura sin opcion los arrendatarios á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

10. Los arrendatarios para ser poseionados pagarán además todos los gastos del expediente instruido, derechos de peritos, los del Escribano público y papel de reintegro, para lo cual se hará una derrama de estos costos sobre el número de cabezas de cerda de toda la dehesa, y cada cual pagará lo que corresponda á la parte rematada, la cual será satisfecha al abonar el primer pago.

11. No se permitirá á los arrendatarios que estraigan el ganado de cerda de la Encomienda sin acreditar antes al Administracion especial de ella haber satisfecho en esta principal el total importe del contrato.

12. Queda prohibido á los arrendatarios hacer corte alguno en la dehesa más que para hacer ó componer majadas, pero con la precisa condicion de obtener permiso de esta Administracion principal, bajo la custodia, vigilancia y direccion del Administrador especial de la encomienda. Para quemar en las respectivas majadas solo se usará leña seca; pero de ninguna manera se verificará sin obtener el previo permiso del referido Administrador especial, quedando responsable en dicho caso á los daños y perjuicios que se causen.

13. El día 31 de diciembre, en que concluye el aprovechamiento, han de quedar todos los careos y millares libres, y desembarazados de ganado de cerda, y toda cabeza que se hallare dentro al siguiente día, será denunciada con arreglo al Código.

14. Será obligacion del rematante ó rematantes auxiliar á cada uno de los guardas durante el tiempo de la montañera con dos hombres más, con el esclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, mas espuesto que nunca á su sustraccion.

15. A los que no resulten rematantes les será devuelto el depósito que hubieren hecho y lo propio á los que lo fueren, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfaccion de esta Administracion principal.

16. Además de las condiciones espresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Administracion principal para estos casos, quedando sometidos á la accion que contra ellos proceda y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar.

Badajoz 10 de agosto de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

*Anuncio para la subasta de yerbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena.*

El domingo 13 de setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará

la subasta y remate simultáneo en esta capital, y en la corte de Madrid, de las yerbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se espresan:

*Yerbas de invierno.*

MILLARES.	Tasacion.
	Rs. Cents.
Santa María.	7784
Rincon.	5600
Grulleras.	7685
Esparragosa.	9000
Barreras.	9150
Medios Millares.	9400
Covacha.	8700
Juan de Sevilla.	6500
Macho.	10.000
Realejo.	7280
Argamino.	8272
Cabezo Real.	8540
Tarro.	8537
Barranca.	7400
Ahumada.	3500
Entresierra.	1575
Corta grande.	6500
Criadero.	8768
<b>Total.</b>	<b>133.409</b>

*Condiciones con que se celebra la subasta.*

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día espresado, en esta capital, en los estrados del señor Gobernador de la provincia, ante su señoría, con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar, que la cantidad marcada á cada uno en la tasacion pericial anterior.

3.º La subasta se abrirá por millares segun quedan anunciados, y serán preferidas las posturas, en esta forma: primero las que abracen la totalidad del fruto; segundo las que en su defecto comprendan mayor número de millares, y 3.º las que lo sean á uno determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores en cualquiera de los conceptos espresados han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á los señores Gobernadores antes de espirar la primera hora del acto; pues dada esta se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto, con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de yerbas dará principio en 1.º de octubre próximo, y concluirá en 25 de abril de 1864, segun uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesion una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera el 31 de diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el primero de abril siguiente, advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablar en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan obligados asimismo á satisfacer antes de la posesion todos los gastos del expediente instruido, derechos

de peritos tasadores, los del Escribano público y demás que se causen, para lo cual se distribuirán á prorata entre los millares que salen á subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellon, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.º El contrato se hará á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisto.

9.º Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10. Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instrucción de 16 de junio de 1863.

Badajoz 10 de agosto de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

### SESTA SECCION.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el solar marcado con la letra H en el plano aprobado por Real orden de 4 de abril de 1861 para la reforma del Hospital General de esta corte.

1.º El remate del indicado solar, cuya área es de 616 metros cuadrados, ó sea 7955 pies, tendrá efecto el día 30 de setiembre próximo, bajo las bases siguientes:

2.º La subasta empezará á la una en punto de la tarde, concediéndose media hora para la presentación de las proposiciones.

3.º El remate se verificará en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo á las prescripciones de la instrucción de 18 de marzo de 1852.

4.º El plano correspondiente al referido solar estará de manifiesto en la secretaría de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la Dirección del Hospital General hasta la víspera del remate en todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.000 reales como garantía para tomar parte en la licitación, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito con arreglo á la citada instrucción.

6.º No será admitida proposición alguna que no cubra el tipo fijado para la subasta, y que según tasación es el de 182.505 rs.

7.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva señalar, y en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 5000 rs., y los demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

8.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno de S. M. Una vez obtenida esta, se procederá en el término de quince días al otorgamiento de la escritura de venta, previo el pago del importe total del solar, que se hará en la depositaría del Hospital General.

9.º En el caso de que el rematante faltase al cumplimiento de la anterior condición, perderá de hecho el depósito previo, quedando obligado á resarcir todos los daños y perjuicios que resulten al Hospital General, en los términos que expresa la referida instrucción y el Real decreto de 27 de febrero de 1852, y la Junta quedará en libertad para rematar nuevamente el solar.

10. El solar H se vende libre de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue, constituirá la nueva titulación, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escritura, y dos copias simples para la Beneficencia.

11. Las cartas de depósito serán devueltas á los licitadores terminado que sea el remate, quedando en poder de la excelentísima Junta la del mejor postor, que no será devuelta hasta el completo cumplimiento del contrato, sin responsabilidad por parte del rematante.

Madrid 17 de agosto de 1863.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... que vive..... enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra H en el plano aprobado para la enajenación de los terrenos del Hospital General de esta corte, se comprometo á abonar la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma del proponente.

#### FÁBRICA DE PÓLVORA DE RUIDERA.

Pliego de condiciones bajo los cuales dicha Fábrica saca á pública subasta la adjudicación de carbon de agramiza que la misma necesite para sus labores.

1.º Se contrata el suministro de carbon de agramiza necesario para la elaboración de pólvora de dicha Fábrica desde el día en que se adjudique el servicio al contratista, hasta fin de junio de 1864. Este suministro se fija en 3000 arrobas, y para facilitar la concurrencia de los licitadores se subdivide dicha cantidad en tres lotes de á 1000 arrobas cada uno.

En el caso de que en dicha época no se haya desestancado la pólvora, podrá prorogarse el contrato un año mas á voluntad de las partes contratantes, regulando el suministro de dicho año en otras 3000 arrobas de carbon y por consiguiente la parte proporcional á cada lote.

2.º Será de cuenta del contratista entregar el carbon á que se haya obligado al pie de los almacenes de la Fábrica, en un estado de completa sequedad y limpieza, sin tierra, piedra, ni otra alguna materia extraña; en la inteligencia de que al hacer las entregas será reconocido escrupulosamente y desechado el que no fuese admisible por su calidad. Será tambien de su cuenta el envase que lo conduzca.

3.º La proporción en que deberá entregarse el carbon en la Fábrica, será la de 100 arrobas por cada lote en cada uno de los diez primeros meses del contrato.

4.º Si las necesidades del establecimiento exigiesen mayor consumo de carbon que el indicado en la condición anterior, estará tambien obligado el contratista á entregar el que se le reclame por escrito con la anticipación de quince días, siempre que no esceda este aumento en cada mes de la cuarta parte de la consignación mensual.

5.º El precio máximo que se fija en cada arroba de carbon puesto en la Fábrica, bajo las condiciones expresadas anteriormente, es el de 14 rs. arroba.

6.º La subasta se hará á la baja de

dicho tipo, y se admitirán proposiciones á uno ó mas lotes, en pliegos cerrados y rubricados sus sobres por los proponentes, desde la once y media hasta la doce en punto del día 24 de setiembre próximo, en el despacho del Director de la Fábrica, hora en que serán abiertos por el orden con que hubiesen sido presentados, para lo cual se irán numerando á su recibo por dicho Director que presidirá la subasta, á la que acudirá la Junta económica del establecimiento. A este acto precederá con la anticipación por lo menos de 30 días la publicación de este pliego en la Gaceta y Boletín Oficial de Madrid, Boletín Oficial de las provincias de Ciudad-Real, Toledo, Alicante y Murcia, en edictos y por carteles que se fijarán en los sitios de costumbre.

7.º En el undécimo mes del contrato, ó en el último, se admitirá en la Fábrica el carbon que resulte sobrante al contratista de los meses anteriores, siempre que no esceda de la cuarta parte á que está obligado á presentar por pedido extraordinario, según la condición 4.ª Si el Director de la Fábrica, de acuerdo con la Junta económica, considerase suficiente esta entrega de carbon para atender á las elaboraciones imprevistas del año siguiente (en el caso de que fuere prorogado el contrato), lo comunicará así al contratista para que se abstenga de hacer los acopios consiguientes; en la inteligencia de que por este concepto no le será admitida parte alguna. Del mismo modo le será manifestado al contratista en igual época si podrá hacer el acopio para el repuesto por considerarse necesario. En ambos casos los avisos serán de oficio, exigiendo el acuse de su recibo tambien por escrito.

8.º Para presentarse como licitador á esta subasta será circunstancia indispensable haber hecho un depósito de 500 reales por cada lote á que haga proposición, en la caja de la Fábrica, en la general de Depósitos ó en las tesorerías de Ciudad-Real, Alicante ó Murcia, cuya carta de pago unirá el licitador al pliego que presente en la subasta. Estas cartas de pago serán devueltas terminado el acto y conocido el mejor postor ó postores, excepto los que pertenezcan á estos que se devolverán cuando, aprobado el remate á su favor, justifiquen haber puesto en fianza en cualquiera de las tesorerías mencionadas, excepto la de la Fábrica, 1000 rs. por cada lote, de los que se adjudicasen á su favor para responder á lo estipulado, hasta que terminada la subasta se declaren los interesados libres de responsabilidad.

9.º Para la adjudicación provisional del servicio, se dará preferencia en primer lugar á las proposiciones cuyo precio sea el mas beneficioso para la Hacienda y en segundo á la que en igualdad de precio se refiera á mayor número de lotes. Si ocurriese el caso de que dos ó mas proposiciones sean iguales en precio y lotes se abrirá en el acto nueva licitación por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los autores de aquellas por medio tambien de pliegos cerrados. Si en estas segundas resultase empate, se dará preferencia al que primero hubiese presentado su primera proposición.

10. El abono del importe de las entregas de carbon se verificará á fin de cada mes por la Depositaria del establecimiento, previa la oportuna consignación de fondos, precediendo la correspondiente liquidación en vista de los resguardos interinos que dé la Fábrica al hacerse cargo del carbon.

11. Cuando el contratista dejase de hacer las entregas de carbon en tiempo oportuno se le podrá imponer por la Fábrica una multa de 20 reales por cada día que tarde en presentarle, no pudiendo estos pasar de quince, en cuyo tiempo estará obligado á dar á la Fábrica las explicaciones oportunas en justificación de su demora. Pero si estas no fuesen suficien-

tes á justificarla, á juicio de la Dirección de Estancadas, le será señalado un plazo improrogable de ocho días, para hacer las entregas del carbon que sea en deber á la Fábrica; trascurrido este plazo sin verificarlas, quedará rescindido el contrato, incurriendo el contratista en las responsabilidades de que habla el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y 19 de la instrucción de 15 de setiembre del mismo año. En la mismas responsabilidades incurrirá el contratista si faltase á cualquiera de las demas condiciones del contrato.

12. Los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura que ha de efectuar el rematante, serán de su cuenta, como asimismo las copias ó testimonios que se necesiten. Si el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho días, contados desde que le sea notificada por el Gefe de la Fábrica la aprobación de la superioridad, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

13. El contratista quedará obligado á lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de contabilidad en su artículo 11, con renuncia absoluta durante el tiempo de aquel, de todos los fueros y privilegios de que esté en posesion.

14. Aunque fuese la mas ventajosa en cantidad, no se admitirá proposición alguna que no espresese estar conforme con todas las condiciones que anteceden y no se halle redactada con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Ruidera 12 de agosto de 1863.—El Coronel Director, Pedro Gonzalez Moro.—El Contador vocal, José Sotelo.—El Depositario pagador, vocal Secretario, Miguel Lafuente.—Es copia, Miguel Lafuente.—Secretario.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas e las, me obligo á entregar en la Fábrica de pólvora de Ruidera la cantidad de..... arrobas de carbon de agramiza en cada año, que forman (un lote ó tantos lotes) así como el suministro extraordinario de la cuarta parte, si fuese necesario, por el precio de..... reales vellon cada arroba y con sujecion á dichas condiciones. Y para acreditarlo presenta el documento que justifica haber hecho el depósito que previene la condición 8.ª

Fecha y firma del interesado.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don José Maria Sanz, Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del Escribano de su número don José Garcia Lastra, se hace saber por medio del presente anuncio el extravío de tres conocimientos, uno de 5355 pesos fuertes en plata doble embarcados de cuenta y riesgo de los señores Gimenez, Tejada, Garcia y compañía en la fragata Mercedes, su maestre don Vicente Antonio Murrieta, que salió del Callao en 1804 y fué apresada por los ingleses en dicha época: otro de igual cantidad de pesos fuertes embarcados de cuenta y riesgo de los mismos señores en la fragata Asuncion, su maestre don Gregorio Sumarregui, que zarpo del Callao en 1804 y tambien fué presa en la misma época por los ingleses, y otro tambien de 5355 pesos fuertes embarcados de cuenta y riesgo de los referidos señores en la fragata Santa Clara, su maestre don Francisco Maria de

Zuloaga, que saliendo de dicho punto del Callao en 1804 fue apresada por los ingleses.

Cuyos estravios se anuncian para que las personas en cuyo poder obren, los presenten en el Juzgado de S. S. ó hagan las reclamaciones de que se crean asistidos al término de treinta días siguientes al de este anuncio.

Madrid 20 de agosto de 1865.—640.

**Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.**

Don Tomás Rodríguez Sopena, Juez de primera instancia en comision con la categoría de ascenso de esta villa y su partido, etc. etc.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Vega para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaída en causa que se le ha seguido en su ausencia y rebeldía por lesiones, y á oír sus descargos y defensa; pues así lo tengo mandado en providencia de 14 de los corrientes.

San Martín de Valdeiglesias á 16 de agosto de 1865.—Tomás Rodríguez Sopena.—Por su mandado, Manuel García.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 5015 fanegas de trigo.
- 1508 arrobas de harina de id.
- 10701 arrobas de carbon.
- 125 vacas, que componen 44.674 libras de peso.
- 848 carneros, que hacen 16.885 libras de id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 62 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada añeja de 28 á 31 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 1874 fanegas.
- Quedan por vender 608
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 47
- Idem medio..... 50,64
- Trigo Trechel, 50 fanegas á 50 rs., y 100 á 55.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de agosto de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 22 de agosto de 1865 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-90 y 95.

Idem diferido, publicado, 48-50.

Deuda amortizable de primera clase, id., 36-55 d.

Idem de segunda clase, id., 27-60.

Idem del personal, no publicado, 24-60 p.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 91-90.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-40.

Idem de á 2000 rs., id., 99-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 104 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., sin cupon, id., 98-60 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-50 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-90.

Acciones del Banco de España, publicado, 220.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

**CAMBIOS.**

- Londres á 90 días fecha, 50-05 d.
- París á 8 días vista, 5-21 p.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**COMPANÍA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HUELVA.**

*Sociedad especial minera.*

No habiéndose presentado en las oficinas de la compañía á satisfacer los dividendos pasivos de que se hallaban descubiertos los poseedores de las acciones que á continuacion de este anuncio se espresan, sin embargo de haberlos requerido á domicilio y por medio del Boletín Oficial de la provincia de los días 17 de junio, 2 y 24 de julio anterior, segun previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la Junta directiva de esta compañía, en sesion de ayer, ha acordado su caducidad y que por la contaduría se ponga esta nota en los libros correspondientes y se anuncie así en el presente Boletín Oficial para evitar su circulacion; en la inteligencia que cualquiera que sea su poseedor, no tendrá derecho alguno á los beneficios que pueda obtener la compañía.

**Número de las acciones que se citan.**

**ACCIONES AL PORTADOR.**

197	649	743	1632	1707	2470	4230
533	650	1424	1633	1708	2929	4234
534	631	1590	1705	2008	2930	
535	710	1627	1706	2009	4229	

**ACCIONES PERSONALES.**

191	223	318	474	658	760	928	994
192	224	319	550	694	866	929	1081
194	225	525	615	695	867	930	1082
195	226	526	614	722	868	931	1083
196	227	585	620	725	869	932	1084
198	228	586	644	752	870	949	1203
199	267	470	643	753	871	950	1359
200	285	471	646	755	872	972	1340
221	286	472	647	757	873	973	1387
222	297	473	657	759	927	995	1388

Madrid 15 de agosto de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario general, Bartolomé Ramon Gomez.—640.

**SUBASTA DE LEÑAS.**

El día 6 del próximo mes de setiembre y hora de las doce de su mañana, se subasta la corta de seis á siete mil encinas y chaparras de la dehesa que en término de Navalagamella, de esta provincia, dos leguas distante de la estacion del ferro-carril del Escorial y seis de Madrid, posee don Felipe Medialdea, vecino de Navalcarnero, cuyo acto tendrá lugar en la casa de la misma dehesa, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—639.

**A LOS COMPRADORES DE BIENES NACIONALES.**

A los muchos y no pequeños gastos que están obligados á satisfacer al verificar el primer pago de las fincas rematadas, cuales son: el coste de los pagarés, el del papel de reintegro y facturas, derechos de tasacion y anuncio, derechos de subasta y los de las órdenes que espiden los señores Jueces y Escribanos de la subasta para la toma de posesion, se agrega el estipendio que les exigen los agentes por la formacion de documentos, que consiste en estender los pagarés, poner las notas al papel de reintegro y formar las facturas, por lo cual acostumbran á llevarles 20 rs.

El que suscribe, reduce dicho estipendio á 8 rs., ofreciendo á los interesados despachar los citados documentos en el acto, ó cuando mas á las dos horas de tener el testimonio en su poder, para lo cual cuenta con los dependientes particulares que le sean necesarios.

Suplica á los señores Alcaldes de la provincia, se dignen dar publicidad á este anuncio, que tan beneficioso es á sus convecinos y representados.

Su atento y S. S. Q. B. S. M.—Leon del Rio.—Bordadores, 9, tercero.

**INTERESANTE.**

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales denunciamientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocosas - satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID. 1863.